



RESOLUCIÓN J.D. No. 069-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que debido al desarrollo sostenido de nuestro país, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en concordancia con la estrategia marítima nacional, el ejercicio de las operaciones portuarias y la prestación de servicios marítimos en la República de Panamá, tiene como propósito, promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos auxiliares, producto de la actividad portuaria y la prestación de servicios marítimos.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, consiente del crecimiento mundial y regional del mercado de cruceros y de los nuevos mega buques que se encuentran navegando o en fabricación, consideró la licitación del proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ", contemplado mediante Contrato No. A-7005-2017 de 4 de octubre de 2017, suscrito con el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO**, por la suma total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 43/100 (B/.165,708,327.43)**.

Que el proyecto "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ", forma parte integral del Plan de Desarrollo de Amador, el cual busca impulsar la economía en el sector, debido a la ubicación geográfica y las condiciones naturales del sitio.

Que mediante Nota ADM No. 3106-10-2017 OAL de 05 de octubre de 2017 (orden de proceder), se estableció que el proyecto debía ser entregado en un máximo de **QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendario** contados a partir del 5 de octubre de 2017, correspondiente al Contrato No. A-7005-2017. Término que fue prorrogado a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) días calendario**, mediante Adenda No. 1.

14
can



Resolución J.D. No. 069-2020
Panamá, 24 de septiembre de 2020
AMP - LA TERMINAL DE CRUCERO DE PANAMÁ*
Página No. 2



Que a través de las notas CCP-COR-449 de 07 de enero de 2020, el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO**, solicitó ajuste de tiempo a **EL CONTRATO** por un total de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) DÍAS CALENDARIOS**, justificando dicha solicitud, en los siguientes motivos:

- A. Trabajos adicionales en Fuerte Amador Resort & Marina (FARM):** la construcción de un espolón para paliar una situación de navegabilidad en la marina mercante adyacente al proyecto. Lo que requiere la presentación y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, la solicitud fue presentada, sin embargo, a la fecha no ha sido aprobado lo que impide seguir con el desarrollo del proyecto.
- B. Situación excepcional de retraso en el pago de cuentas:** la empresa se vio afectada producto de un retraso en los pagos durante el año 2019, toda vez que los pagos correspondientes a los trabajos realizados en enero y febrero 2019 fueron pagados el 31 de octubre de 2019. Este retraso obstaculizó inevitablemente los pagos a subcontratistas y proveedores ralentizando considerablemente las actividades del proyecto.

Que el gerente de proyecto de la obra, la empresa **PROYECO, S.A.** luego de analizar lo propuesto por **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO**, señaló en su informe técnico de adenda mediante nota **PROY/TCA/CE624 de 27 de enero de 2020**, que el retraso en el cronograma del proyecto con fundamento en el retraso de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del espolón en FARM constituye un causa justificada y que la misma no es imputable al contratista. Por lo que a través del antes mencionado informe recomendó otorgar una prórroga de **trescientos sesenta y siete (367) días calendarios** al plazo de vigencia de **EL CONTRATO**.

Que la Unidad de Proyectos de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** mediante Informe Técnico titulado Sustento Adenda de Tiempo No.2 de 20 de enero de 2020, el cual cuenta con el visto bueno del Administrador, estableció las razones por las cuales debe acogerse la prórroga de **trescientos sesenta y siete (367) días calendarios**, totalizando el ajuste de tiempo por **MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (1216) DÍAS CALENDARIOS**, coincidiendo con lo analizado y recomendado por **PROYECO**, incluyendo la necesidad del diseño y construcción de un espolón para evitar futuras afectaciones.

Que observando que la solicitud de prórroga se justifica en una causa no imputable al contratista, se hace necesario extender el tiempo de ejecución de **EL CONTRATO** por un periodo total de **MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (1216) DÍAS CALENDARIOS** a partir de la orden de proceder, el cual debe finalizar el 30 de septiembre de 2022.

Que el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO** ha presentado varias comunicaciones solicitando compensación económica, por costos adicionales, la primera nota CCP-COR-409 de 12 de noviembre de 2019, reclamaba veintidós (22) eventos, por un monto de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 35/100 (B/.81,836,034.35)**, por lo que la Institución mediante Nota ADM No. 0171-01-2020 de 27 de enero de 2020, informó al Consorcio que de los eventos reclamados, diez (10) no representaban justificación de compensación económica.

Resolución J.D. No. 069-2020
Panamá, 24 de septiembre de 2020.
AMP – LA TERMINAL DE CRUCERO DE PANAMÁ*
Página No. 3



Que posteriormente, el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO** presentó nota CCP-COR 480 de 19 de febrero de 2020, reclamando los eventos originales antes presentados e incorporan uno nuevo totalizando veintitrés (23) eventos, por un costo total de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO (B/.68,908,632.75)**.

Que finalmente, el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO** mediante nota CCP-COR-503 de 17 de junio de 2020, reiteraron la solicitud de compensación económica por la suma total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 17/100 (B/.69,586,261.17)**.

Que luego del análisis y evaluación realizado por los Comités de Finanzas y Jurídico a las solicitudes presentadas por el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO**, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** ha estimado que de los **SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON 17/100 (B/.69,586,261.17)**, suma total que reclama el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO**, se recomienda reconocer solo **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 64/100 (B/.40,993,143.64)**.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00)**.

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a realizar todos los trámites necesarios para suscribir Adenda No. 2 de extensión de tiempo y costo al Contrato No. A-7005-2017 para los "ESTUDIOS, DISEÑOS, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE AMADOR, ISLA PERICO, PANAMÁ", suscrito con el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO** que modificará las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA, CLÁUSULA TERCERA, CLÁUSULA NOVENA, y CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** e incrementará los costos de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 43/100 (B/.165,708,327.43) A DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS UNO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 07/100 (B/.206,701,471.07)**.

WJ

Resolución J.D. No. 069-2020
Panamá 24 de septiembre de 2020
AMP - LA TERMINAL DE CRUCERO DE PANAMÁ*
Página No. 4

SEGUNDO: AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a notificar al **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO** el monto de la Adenda No. 2 de costo al Contrato No. A-7005-2017.

TERCERO: AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a realizar acuerdos con el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO** para la Adenda No. 2 de costo al Contrato No. A-7005-2017.

CUARTO: AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a realizar los acuerdos que sean necesarios para un nuevo esquema de pago con el **CONSORCIO CRUCEROS DEL PACÍFICO** para el Contrato No. A-7005-2017.

QUINTO: AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, a realizar todos los demás trámites administrativos y legales que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR

ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ

24 de Septiembre de 2020.
[Handwritten Signature]
Secretaría General